

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 046/2014.

A la : **Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY GENERAL DE PROTECCION FITOSANITARIA.**

Ref. : **Exp. No.01733-14, Oficio # 011518, fecha 29-01-14.**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer normas básicas para la protección fitosanitaria de la República Dominicana, destinadas a la prevención, control y erradicación de plagas, proteger los recursos vegetales, facilitar el comercio nacional e internacional de plantas y productos vegetales y garantizar una correcta introducción, uso y manejo de los productos para la protección y nutrición de los cultivos.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Senador Amílcar Romero, leído en la sesión de fecha 29 de enero del 2014.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

El Proyecto de ley no tiene antecedentes legales.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

- 1) Numerar los considerandos para una mejor ubicación de los mismos, por ejemplo:

CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO
CONSIDERANDO TERCERO
- 2) Con relación a los vistos, sugerimos incluir en los mismos, la Constitución de la República Dominicana, como norma suprema de todo nuestro ordenamiento jurídico.
- 3) Después de la expresión “HA DADO LA SIGUIENTE LEY:” NO debe introducirse nueva vez el título de la iniciativa legislativa, se debe entrar a la parte normativa de la ley, ya que el titulo se coloca al inicio.
- 4) Observamos que los niveles de agrupamiento dado al presente proyecto de ley, a saber: Títulos/Capítulos, no es el recomendable. La agrupación en **títulos** sólo tendrá lugar en leyes muy extensas, multi-temáticas, por ejemplo: los códigos, que no es el caso en cuestión, por lo que recomendamos el siguiente nivel de agrupamiento:

Capítulos/Secciones

Todos ellos deben llevar una rúbrica o título (epígrafe) en letra mayúscula

- 5) A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en lo, referente a la Parte Normativa, la ley debe contener en su Capítulo I, las disposiciones iniciales, que no son más que disposiciones de carácter informativo, a saber: el objeto, ámbito de la ley, definiciones y principios específicos (estas dos últimas si las hubiere), no así las disposiciones generales, como figura en esta iniciativa, en tal sentido sugerimos cambiar el epígrafe del CAPITULO I, “disposiciones generales” por “objeto, ámbito, fines y definiciones de la ley, en cuanto a las definiciones están se ordenan alfabéticamente sin colocarle comillas, por ejemplo:

CAPITULO I DEL OBJETO, AMBITO, FINES Y DEFINICIONES DE LA LEY.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito aplicación.

Artículo 3.- Fines

Artículo 4.- Definiciones

- 1) **Acuerdos internacionales.**
- 2) **Artículo reglamentado.**

- 6) Observamos que los niveles de agrupamiento dado al presente proyecto de ley, a saber: Títulos/Capítulos, no es el recomendable. La agrupación en títulos sólo tendrá lugar en leyes muy extensas, multitemáticas, que no es el caso en cuestión, por lo que recomendamos el siguiente nivel de agrupamiento:

**Capítulos/Secciones
Todos ellos deben llevar una rúbrica o título (epígrafe) en
letra mayúscula.**

- 7) Para mantener una homogeneidad terminológica con nuestra Carta Magna, es decir, la Constitución, recomendamos en todo los articulados del proyecto, en donde se utilice el término “Secretaria” sustituirlo por “Ministerio.
- 8) Recomendamos uniformidad y coherencia en la estructuración del contenido proyecto, ya que la uniformidad y el orden facilita la labor del intérprete, pero también permite seguir una secuencia lógica. Y la coherencia exige que las categorías se construyan a partir de criterios homogéneos que les den cierta unidad interna, es decir, los preceptos de una misma naturaleza estén en una misma categoría, y estas sean cerradas, que contengan únicamente aquellos preceptos que respondan a los criterios homogéneos de definición. Por consiguiente cada artículo refleje una norma, y esta norma este bajo la sombrilla del nivel de agrupamiento dado a la ley¹.

¹ Capítulo y sección.

- 9) Las Disposiciones Transitorias y Finales, están se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Las disposiciones transitorias van primero que las disposiciones finales, por ejemplo:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Epígrafe.
Segunda. Epígrafe
Tercera. Epígrafe

Si es una sola disposición transitoria sería así:
Única. Epígrafe.

- 7) Las disposiciones finales, sólo incluyen: derogaciones y modificaciones (si las hubiere) y entrada en vigencia por ejemplo:

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación
Segunda. Derogación.
Tercera. Entrada en vigencia.

La cláusula de cierre de entrada en vigencia de todo proyecto de ley, que estamos utilizando hasta el momento es la siguiente:

Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana

En torno a la parte-infine de la cláusula de la derogación, cito: “así como cualquier otra disposición legal o administrativa que le sea contraria” que se ha colocado en esta iniciativa es muy genérica, el legislador, debe precisar de forma expresa las leyes objeto de derogación, si las hubiere.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/sl.

